

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tres años del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y que se halla de manifiesto en el Negociado 7.º de este Gobierno de provincia.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Oficial del Negociado y del Notario público que autorizará el acto.

Madrid 22 de Octubre de 1872.

*El Gobernador,*  
**PEDRO MATA.**

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá.

*Condiciones para la subasta.*

- 1.º La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá por tiempo de tres años tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una en punto de la tarde, ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y del Notario público que autorizará el acto.
- 2.º La persona que desee presentarse como licitador deberá constituir previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas.
- 3.º El contratista se obliga á dar ocupacion á un número de confinados que no bajará de 200, si los hay disponibles en el presidio; los cuales, clasificados como oficiales primeros y segundos, ganarán por lo ménos los primeros 62 céntimos de peseta y 44 los segundos: tambien ocupará el contratista 100 corrigendas para el guarnecido, si las hubiese aptas en la casa-Galera, abonando por las oficiales primeras 5 pesetas mensuales para el Estado y 2 y 50 céntimos por las segundas, tambien para el Estado.
- 4.º Los tipos para la licitacion, el número y clase de operarios y los pluses señalados en la condicion anterior.
- 5.º Se considerará como proposicion más ventajosa la que aumente más dichos tipos, tanto en el número y clase de

operarios, como en cuotas asignadas á cada uno de los mismos; por manera que será preferible aquella en que se ofrezca mayores rendimientos mensualmente en favor del Estado.

6.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los operarios... (aquí en letra la cantidad que el proponente ofrezca abonar por cada uno de los oficiales primeros y segundos y por cada una de las guarnecedoras de primera y segunda clase), y comprometiéndome á ocupar constantemente... (aquí en letra los operarios de primera y segunda clase que el proponente se obligue á ocupar, como igualmente las guarnecedoras de primera y segunda clase.)»

En vez de firma se pondrá un lema.

7.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haber constituido el depósito que dispone la condicion 2.º

8.º Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la primera media hora, y una vez presentados no podrán retirarse.

9.º Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario de las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

10. Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro que marca la condicion 2.º, ó que altere las bases que sirven de tipo para la subasta.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se enten-

derá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo de que habla la condicion novena.

12. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa, y mandando extender testimonio de todo lo actuado, lo remitirá á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

13. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

14. Declarada por la superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias; una para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del presidio.

15. El depósito de 250 pesetas que establece la condicion 2.º quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma haber impuesto en la Caja general de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se le comuniqué la orden de aprobacion definitiva.

16. Los pliegos de condiciones relativos al arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados hasta el anterior á la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Condiciones particulares para el arrendamiento.*

1.º Se arrienda por tres años el taller de zapatería del presidio de Alcalá.

2.º El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller, siempre que los haya disponibles en el presidio, 200 confinados, satisfaciendo por cada uno de los que sean clasificados como oficiales primeros, 62 céntimos de peseta diarios, y 44 por los oficiales segundos. Tambien dará ocupacion á 100 corrigendas como guarnecedoras, si las hay aptas en la casa-Galera, abonando por las oficiales primeras 5 pesetas mensuales para el Estado, y 2 y 50 céntimos por las segundas, asimismo para el Estado.

3.º Para cubrir las bajas de unas y otras clases se facilitarán al contratista, si hay posibilidad, un número proporcionado de confinados y corrigendas como aprendices; los cuales no ganarán nada durante los seis primeros meses, pero al terminar este periodo pasarán los hombres á la clase de ayudantes, ganando 27 céntimos de peseta diarios, y las reclusas á la clase de oficiales segundas, ganando 2 pesetas 50 céntimos mensualmente para el Estado.

4.º La clasificacion de oficiales primeros y segundos y de las corrigendas se hará dentro de los tres primeros dias de cada mes por el Mayor del presidio, el Ayudante Inspector de labores y el contratista, teniendo en cuenta los conocimientos que aquellos posean y los trabajos ejecutados por los mismos en el mes anterior.

5.º Todas las herramientas del oficio que al verificarse el contrato existan en el taller se entregarán al contratista mediante inventario, á calidad de devolverlas en estado de buen uso al terminar el contrato.

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos de la adquisicion de las restantes herramientas y enseres que pueda necesitar, y los que se originen con motivo de las obras que haya de practicar con anuencia y autorizacion de la Administracion para dejar convenientemente habilitado el local que se destine á taller de zapatería.

7.º Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen en la traslacion de confinados instruidos en el oficio de zapatería desde los demas presidios del Reino al de Alcalá, con acuerdo del mismo contratista, á quien se autorizará al efecto para pasar á enterarse de las circunstancias de los penados que desee le faciliten.

8.º La direccion de los trabajos será

exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo.

9.ª La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, herramientas, efectos elaborados y por elaborar, estará á cargo de los Maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Para la seguridad de las herramientas, enseres y efectos elaborados y por elaborar, podrá adoptar el contratista aquellas disposiciones que estén dentro de sus facultades, poniendo llaves dobles en las puertas, armarios y demas, de las cuales se quedará con una y entregará la otra al Comandante del presidio.

11. Todos los dias serán de trabajo, ménos los feriados y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

12. Las horas de trabajo serán 10 desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

13. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Dirección general del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

14. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otra causa que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al contratista tres meses de plazo para dejar el taller libre á fin de que disponga de él la Dirección general del ramo.

15. El Gobierno se reserva de contratar en el presidio de Alcalá otro ó más talleres de zapatería; pero el tipo por hombre no podrá ser menor que el fijado en este contrato y sin que el nuevo contratista tenga derecho á ocupar los operarios que utilice el otro.

16. Si la Dirección general tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller con cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo dispensado de abonar plus alguno por los que se le retiren durante el tiempo que dejen de trabajar en su beneficio; pero esto no le dará derecho á indemnizacion ni para que se le prorogue el contrato, el cual terminará cumplidos los tres años que marca la condicion 1.ª La Dirección se reserva tambien la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

17. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer con el presente contrato serán entregadas en la caja del presidio por meses vencidos desde el 1.º al 3 del siguiente á que correspondan.

18. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Tambien será obligacion del contratista el otorgamiento de contrato dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden de adquisicion del arrendamiento del taller.

20. Para responder del cumplimiento

del contrato en todas sus partes el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

21. Habrá lugar á rescindir desde luégo el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Madrid 12 de Octubre de 1872. — Aprobado. — Ruiz Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 16 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Morés y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. José Lopez Muñoz, escribiente del Hospital provincial.

Admitir la dimision presentada por D. Eusebio Murillo, practicante de la clase de segundos, y D. José Raso Moreno, que lo es supernumerario de la Seccion de Farmacia del Hospital provincial, y disponer se convoque á exámenes de aptitud para optar á estas plazas, señalando el plazo de 10 dias para la presentacion de solicitudes.

Acceder á la solicitud de Manuela Villegas, pidiendo se la expida gratis la partida de defuncion de su hermano Francisco, que falleció en el Hospital provincial.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de El Molar solicitando se suspenda la comision de apremio, expedida contra dicho Municipio por débitos á los fondos provinciales.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Contestar al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio que D. Ildefonso Ortiz, á quien se refiere su oficio de 30 de Setiembre último, fué declarado incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Algete como deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente.

Declarar que D. Manuel Ruiz Arenas no ha perdido el derecho de ejercer el cargo de Concejal de la villa de Hortaleza por haber sido elegido Diputado provincial, puesto que no habiendo tomado posesion de este cargo no llegó el caso de renunciar el de Concejal que desempeñaba.

Pedir informes al Ayuntamiento de Guadarrama acerca de la época en que tuvieron lugar las roturaciones arbitrarias de terrenos de propios hechas por D. Manuel Paredes y varios vecinos de dicho pueblo; si es cierto que el Ayuntamiento legitimó con arreglo á la ley las efectuadas por otros vecinos, y cuál ha sido la causa de no haberlo verificado con las de los reclamantes.

Manifestar al Ayuntamiento de Loeches que instruya el oportuno expediente acerca de la autorizacion que solicita para hacer efectivo un resguardo de la Caja de Depósitos, importante 60.247 pesetas, con destino á la creacion de un pó-

sito y otras obras, remitiéndolo despues á informe de esta Corporacion.

Contestar al Alcalde de Colmenar Viejo que como administrador que es por la ley de fondos carcelarios, no necesita autorizacion para expedir apremios á fin de hacer efectivos los descubiertos en que se hallen los pueblos del partido; y respecto á la solicitud de D. Manuel Aparicio, que puede ejercitar el recurso que crea convenirle para el pago de lo que le adeuda el Ayuntamiento de Chamartin.

Manifestar al Ayuntamiento de Zarzalejo que puede hacer la liquidacion oportuna con el de Fresnedillas y reclamar en su caso el pago de la cantidad que á su favor resulte, no pudiendo entenderse esta comision con el segundo de dichos Ayuntamientos para el pago de lo que el de Zarzalejo adeuda á los fondos provinciales.

Ordenar al Comisionado de apremio en Coslada que proceda al embargo de los arbitrios que tenga el Municipio, y si esto no alcanzase á cubrir la cantidad que adeudan á los fondos provinciales, practique el embargo de los bienes muebles y semovientes de los individuos que componen el Ayuntamiento, todo con arreglo á las instrucciones del despacho; y manifestar al Alcalde el disgusto con que la Comision ha visto la protesta hecha al aceptar el despacho de apremio, haciéndole entender las atribuciones que la misma tiene para expedirlos.

Dar cuenta á la Diputacion del recurso dealzada interpuesto por varios comerciantes é industriales de esta capital contra el arbitrio sobre portadas, muestrarios y cortinas, acordado por la Junta municipal.

Devolver al Sr. Gobernador, con informe favorable, la relacion proponiendo á D. Fermin Arias para la cruz de primera clase concedida á los Voluntarios de la Libertad por decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado.

Ordenar al Alcalde de Pozuelo del Rey proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura de renovacion del contrato con el Médico titular.

Insertar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio llamando aspirantes á la plaza de Médico titular de Torres; previniendo al Alcalde que cuando llegue el caso de otorgar la escritura de contrato, lo haga por el periodo de cuatro años que establece el artículo 70 de la ley.

Señalar un término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se les notifique, para que los individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados de Ciempozuelos que votaron la creacion de la plaza de segundo Médico titular y nombramiento de D. Félix Alvarez, expongan lo que crean oportuno acerca de la anulacion que se pretende del contrato.

Ordenar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias abone el completo de su sueldo al Médico titular D. Carlos Ribera, y respecto á la próxima terminacion del contrato con el mismo, que obre con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último, en la forma siguiente:

	Peset. Cs.
Racion de pan . . . . .	0'24
Fanega de cebada . . . . .	5'25
Arroba de paja . . . . .	0'36
Idem de aceite . . . . .	12'50
Idem de leña . . . . .	0'31
Idem de carbon . . . . .	1'07

Dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunicándole haber cesado D. Juan José de Yeste en su encargo de investigar y gestionar el cobro de créditos de la Beneficencia provincial, y recomendándole la instancia que dicho señor habia dirigido solicitando la acumulacion á la Inclusa de los bienes que constituian cierta fundacion piadosa de la Sra. Marquesa de Guadalcázar, por no poderse aplicar al objeto de la fundacion, extinguido por las leyes vigentes.

Aprobar la conducta del Director del manicomio de San Baudilio dando ingreso en el mismo á la demente natural de esta provincia Petronila Martin, pero encargando á dicho Director forme el expediente legal de demencia y cuide en lo sucesivo abstenerse de dar cuenta de los casos análogos que le ocurran ántes de adoptar una resolucio.

Oficiar por el conducto ordinario al Sr. Gobernador de la provincia de Avila á fin de que pregunte á la Comision provincial de la misma si se ratifica en su acuerdo de 1.º del corriente negándose á satisfacer las estancias causadas por la demente Juana Garcia, natural de dicha provincia, y caso afirmativo suspenda el citado acuerdo y lo comunique á esta Corporacion para elevar razonada instancia al Ministerio sobre la infraccion que se comete de la Real orden circular de 27 de Julio de 1870.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquiera los instrumentos quirúrgicos que comprende la nota que acompaña, y cuyo coste será de 275 pesetas, con el fin de completar el servicio ambulante de instrumentos y vendajes.

Autorizarle asimismo, y de acuerdo tambien con los Sres. Visitadores, para reparar el mobiliario del cuarto de los señores Profesores de guardia y sofá de la Direccion, cuyo coste ascenderá á 132 pesetas.

Disponer se celebren nuevas subastas para contratar el suministro de azúcar, huevos y cuartos de gallina á los establecimientos provinciales de Beneficencia, las que deberán tener lugar el dia 30 del corriente, á las dos, dos y media y tres respectivamente.

Quedar enterada la Comision del contrato celebrado por el Director del Hospicio con D. Juan Gomez Rodolfo para el suministro de 1.421 metros 4 centímetros de paño gris con destino á trajes de invierno de los acogidos de dicho establecimiento.

Acceder á la instancia de D. I. del C. solicitando contraer matrimonio con la joven R., procedente de la Inclusa.

Comunicar al Director del Hospicio el domicilio de Pia Navarro, madre del niño Cayetano Martin, acogido interinamente en dicho establecimiento, á fin de que forme el oportuno expediente para su admision definitiva.

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la Despenza del Hospital provincial durante el mes de Agosto último; y la relativa á los artículos recibidos, suministrados y dados de baja en el almacen del Hospicio y Colegio de Desamparados durante el primer trimestre del ejercicio corriente.

En vista de lo expuesto por la Contaduría acerca del proyecto de presupuesto del Estado para 1872 á 73, el de arreglo del clero y el de Guardia rural, en virtud de los cuales se aumentan los gastos de las provincias y Municipios, la

Comision acordó elevar una exposicion á las Cortes reclamando contra dichos proyectos en la parte que afectan al presupuesto provincial.

Resultando que con fecha 28 del próximo pasado Setiembre y con posterioridad á la adjudicacion definitiva del remate á favor del Sr. D. José de Salamanca, se ha presentado por este un escrito proponiendo á la Diputacion provincial un nuevo terreno para la implantacion de la nueva plaza de Toros en el sitio designado en el plano que acompañaba, y que dicho señor ofrece como más ventajoso y de mejores condiciones que el en que le fué adjudicado el remate:

Resultando que el terreno nuevamente presentado se halla situado á la derecha de la carretera de Aragon, á la distancia de 1.420 metros de la Puerta de Alcalá, siguiendo la direccion de dicha carretera y con acceso desde ella por un paso de 30 metros de ancho por 150 de longitud, comprendiendo el mencionado terreno una superficie plana de 47.646 metros cuadrados, equivalentes á 613.700 piés superficiales, lindante al Norte con terreno de la Sra. Viuda de Muñoz y camino de la fuente del Berro; al Sur con terrenos de los Sres. D. Alvaro y D. Vicente Bertran de Lis; al Este con otro de los herederos de D. Luis Piernas, y al Oeste con propiedad del citado D. Vicente Bertran de Lis, de cuyo terreno han de tomarse para el emplazamiento de la Plaza y zona exterior 31.055 metros, equivalentes á 400.000 piés cuadrados, sin incluir en estos el referido paso que ha de servir de acceso á la Plaza:

Resultando que pasado á informe del Arquitecto provincial, D. Bruno F. de los Ronderos, el plano y proposicion del señor Salamanca, propuso algunas modificaciones acerca de la implantacion y orientacion de la plaza y varias aclaraciones sobre las rasantes de la misma:

Resultando que comunicado el informe facultativo á D. José de Salamanca, contestó el Sr. D. Manuel Salvador Lopez, como cesionario escriturario de aquel, en oficio del 12 del actual, hallarse conforme con el mismo en todas sus partes:

Resultando que por D. Manuel Salvador Lopez se ha presentado en 12 del corriente una escritura otorgada el dia anterior ante el Notario de esta corte D. Miguel del Castillo y Alba, en la cual el Sr. Marqués de Salamanca declara la cesion y subrogacion de todos los derechos y obligaciones que tenia adquiridos á favor del primero, á la vez que la aceptacion de este:

Visto el dictámen emitido por el señor Arquitecto provincial en 8 del corriente, y el del Negociado de 14 del mismo mes:

Considerando que la presentacion de nuevo terreno hecha por el rematante D. José de Salamanca debe entenderse, y así lo reconoce el mismo, en el sentido de mejora para los intereses de la Beneficencia provincial al que le fué aceptado con anterioridad:

Considerando que ese nuevo terreno llena mejor las condiciones de la subasta aprobadas por la Diputacion provincial, puesto que se halla más cercano á la Puerta de Alcalá y á la carretera de Aragon, que es una via directa de primer orden, condicion estimada como más preferente en el pliego del remate:

Considerando que la Comision provincial puede y debe aceptar todas las mejoras que sin afectar en lo más mini-

mo los reciprocos derechos y obligaciones de las partes contratantes, redundan en conocido provecho de la Beneficencia, como sucede con el terreno últimamente presentado por el rematante D. José de Salamanca, cuya mejor situacion aumentará notoriamente el valor de la nueva plaza de Toros:

Considerando legalmente acreditada la subrogacion del Sr. D. Manuel Salvador Lopez en los derechos y obligaciones del Sr. D. José de Salamanca como adjudicatario del remate;

Acordó:

1.º Aceptar el nuevo terreno presentado por D. José de Salamanca para la implantacion de la plaza de Toros que ha de construir con arreglo á las condiciones del remate y aclaraciones posteriores contenidas en el dictámen del señor Arquitecto provincial; entendiéndose que el expresado terreno es el situado á la derecha de la carretera de Aragon siguiendo la direccion de dicha carretera y con acceso desde ella por un paso de 30 metros de ancho por 150 de longitud, comprendiendo el mencionado terreno una superficie plana de 47.646 metros cuadrados, equivalentes á 613.700 piés superficiales, lindante al Norte con terrenos de la Sra. Viuda de Muñoz y camino de la fuente del Berro; al Sur con terrenos de los Sres. D. Alvaro y D. Vicente Bertran de Lis; al Este con otro de los herederos de D. Luis Piernas, y al Oeste con propiedad del citado D. Vicente Bertran de Lis, de cuyo terreno han de tomarse para el emplazamiento de la Plaza y zona exterior 31.055 metros, equivalentes á 400.000 piés cuadrados, sin incluir en estos el referido paso que ha de servir de acceso á la Plaza.

2.º Tener por subrogado al Sr. D. Manuel Salvador Lopez en los derechos y obligaciones que como contratante y rematante tiene adquiridos hasta el dia su cedente el Sr. Salamanca; remitiéndose los antecedentes originales al Sr. Notario de la Beneficencia provincial D. Rafael Casas, para que pueda otorgarse la correspondiente escritura, y dando conocimiento de este acuerdo á todos los interesados.

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la clase de cuartos de la Secretaria de la Diputacion provincial por fallecimiento de D. Gabriel Arana, que la servia, la Comision acordó dar los ascensos de escala entre los de dicha clase y los Auxiliares; ascendiendo en su consecuencia á Oficial tercero de la clase de cuartos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, al Auxiliar primero D. José Alvarez Carballo; nombrar Auxiliar sétimo, con el de 1.750 pesetas, á D. Emilio Molina, escribiente de la clase de segundos de la Intervencion del Hospital provincial, y para esta plaza, con el de 1.250 pesetas, á D. José Montero Gonzalez, escribiente segundo de la Casa de Maternidad.

Asimismo, y por conveniencia del servicio, acordó declarar cesante á D. Francisco Diaz Berrio, escribiente de la clase de segundos de la Despensa del Hospital provincial, disponiendo pase á ocupar este cargo D. Julian Bayo, que lo es de la Comisaria de entradas del mismo establecimiento.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toro á Rioseco, siguiendo el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacen para la correspondencia independiente del de los viajeros.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid y Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hu-

biera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toro á Riococo y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Director general, José de la Guardia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano Don Luis Villanueva, se cita y llama á Don German Manrique, Interventor de Hacienda pública que fué en la provincia de la Union, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion á virtud de exhorto de dicha provincia de referencia á causa criminal contra los igorrotos Langato Bidong y D. Gaspar Juan Macaro.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se venden en pública subasta ocho cuadros pintados al óleo, tasados en la cantidad de 400 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Los cuadros se hallan de manifiesto en el depósito judicial á cargo de D. Félix Cámara.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D. Roman Morales, vecino de Madrid, en el cual se ha dictado la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 17 de Octubre de 1872, el señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Roman Morales, y en su nombre el Procurador D. Juan Saiz, para litigar con D. Juan Maldonado, vecino de esta ciudad, y en representacion de este los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado, y

1.º Resultando que por el citado Procurador D. Juan Saiz en la enunciativa representacion se presentó escrito solicitando que, previa la correspondiente informacion, se declarase pobre á su representado para litigar con D. Juan Maldonado, sobre pago de asistencias del padre D. Cipriano Menezo, que estuvo y falleció en la casa morada del Morales y á que está obligado como heredero de aquel:

2.º Resultando que promovido sobre ello el oportuno incidente, se confirió traslado á dicho D. Juan Maldonado y al Promotor fiscal, el que solamente fué evacuado por este sin que se presentase el Sr. Maldonado, por lo que se acordó continuarse la tramitacion de dicho incidente en su rebeldía; recibíndose los autos á prueba por término de 12 dias comunes á las partes, que despues fué prorogado por todo el de la ley, durante el cual se propuso y practicó la que la parte del D. Roman Morales tuvo por conveniente:

1.º Considerando que por la prueba practicada el D. Roman Morales ha justificado hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no posee bienes de ninguna clase, por lo que tiene derecho á que se le declare pobre y se le dispensen los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro pobre al D. Roman Morales y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase, á que se le defiendan sin retribucion alguna y á gozar de todos los demas beneficios que la ley le concede como tal.

Notifíquese esta sentencia á las partes y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo prevenido en el artículo 1.183 de la repetida ley, librándose al efecto el oportuno testimonio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dicho dia, mes y año: doy fé.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde con su original á que me remito; y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun en la misma se manda, pongo el presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, que signo y firma en Alcalá de Henares á 19 de Octubre de 1872.—Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de José Adan Riaza, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; advirtiéndolo lo ha hecho ya su hijo Mariano Adan y Gil.

Alcalá de Henares 21 de Octubre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Juana Borne, vecina de Vallecas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Rosa Lopez Serrano por amenazas.

Alcalá de Henares 22 de Octubre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Gregorio Azaña.

### Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de Chinchon, refrendada por mi el Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Manuel Rodriguez Alto y Lopez, vecino que fué de Aranjuez, el cual ocurrió el día 30 de Setiembre último en Madrid, donde se hallaba accidentalmente, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Abogado y Procurador; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 22 de Octubre de 1872.—

José Novo.—Es copia del original que queda en el expediente de referencia.—José Novo.

### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Martin Salcedo y Rozalem, Juez municipal suplente de esta villa y encargado en su jurisdiccion por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hijo de Saturnino Manzanero, de oficio quinquillero, de edad 13 años, cuyo nombre y paradero se ignoran, para que concurra en este Juzgado el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, al juicio de faltas acordado por la Excmo. Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido por quemar un ojo con una cerilla á la niña Antonia Hernan, hija de Casimiro, de esta vecindad; con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Octubre de 1872.—Martin Salcedo.—Por su mandato, Calixto Madridano Paredes, Secretario.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Sr. D. Miguel Ginesta, testamentario de Doña Maria Ginesta y Clarós, ha entregado en la Tesoreria de esta villa 250 pesetas, cantidad legada por dicha señora á los asilos de San Bernardino de esta capital; y en su vista, el Excelentísimo Sr. Alcalde interino ha dispuesto se dé la debida publicidad á este caritativo acto.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Aprobadas por la Junta municipal las cuentas de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1870-71, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se pongan de manifiesto en la Secretaría por espacio de 15 dias con objeto de que puedan examinarlas cuantos vecinos quieran, conforme á lo dispuesto en el art. 162 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Pozuelo de Alarcon 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Atanasio Jimenez

### Alcaldía popular de Valdeavero.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día 13 del actual de los pastos de la dehesa Prado, del comun de vecinos, por falta de licitadores, por providencia de este dia se ha señalado otra nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Valdeavero 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Hilario Sanz.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.